

ACUERDO Nro. MAP-SRP-2018-0240-A

SR. ING. JORGE MANUEL COSTAIN CHANG
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, basados en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, se instituye el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina, que las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) desde 1981 realiza el seguimiento de la actividad extractiva de los pelágicos pequeños, a través del Programa de Peces Pelágicos Pequeños, con el fin de mantener el levantamiento continuo de la información biológica – pesquera procedente de esta actividad, así como también su procesamiento y análisis;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 047 de fecha 09 de abril de 2010 se reforman los Acuerdos Ministeriales; Nro. 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo de 2010; Nro. 019 del 09 de marzo de 2010 con Registro Oficial 156 del 23 de marzo de 2010; y Nro. 183 del 28 de noviembre de 2001 de Registro Oficial 475 del 17 de diciembre de 2001;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero 2018, se Reformar el Artículo 3 en su numeral 1.2 del Acuerdo Ministerial No. 047 suscrito el 09 de abril del 2010, por el siguiente texto: *“1.2. Se establece los siguientes periodos de veda para todos los pelágicos pequeños; Desde el 1 al 31 de marzo de 2018, y desde el 24 octubre al 23 noviembre de 2018. Durante estos periodos de veda toda las embarcaciones provistas con red de cerco que captura peces pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante los periodos indicados”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0052-A suscrito el 07 de marzo 2018, se Autorizar la Investigación denominada “Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-03-01PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria. Marzo 2018”, como un método alternativo para realizar la Evaluación Poblacional al recurso de Peces Pelágicos Pequeños (PPP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MAP-SRP-2018-0234-A suscrito el 30 de octubre de 2018, se autorizar la investigación denominada “Plan de Crucero INP-SRP-CNP-18-11-02 PV Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria. Noviembre 2018”, como un método alternativo para estimar la biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de Peces Pelágicos Pequeños (PPP);

Que, El Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-2018-0612-OF de fecha 16 de noviembre de 2018 remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el asunto “Entrega de Informe Ejecutivo de Crucero INP-SRP-CNP 18-11-02 PV (comportamiento reproductivo de las especies pelágicas pequeñas)”, mediante el cual expresa las siguientes recomendaciones, como resultados de la investigación científica realizada; *“Dada la información obtenida a través del mencionado crucero, se analizó el comportamiento reproductivo de los peces pelágicos menores, observándose que: 1. Solo el 20% de los individuos la especie macarela (Scomber japonicus) se encuentra iniciando su proceso de desove; 2. El 80% de los huevos registrados de las especies macarela (Scomber japonicus) y sardina (Etrumeus tere) se encontró en estado de división celular (etapa inicial), por lo que se infiere que estas especies se encuentra iniciando su actividad reproductiva, En base a estos*

resultados biológicos (reproductivos) se recomienda a la Autoridad Competente, como medida precautoria, se extienda el periodo de veda de estas especies a 15 días adicionales a lo ya establecido en la veda de los pelágicos menores, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de la pesca”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-22599-M de fecha 19 de noviembre de 2018, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; **“INFORME DE PERTINENCIA-MODIFICACIÓN DE LA VEDA DEL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS PPP, ACUERDO NRO.MAP-SRP-2018-0019-A DEL 31 DE ENERO DE 2018.”**, el cual en sus conclusiones pronuncia; *“Bajo estos lineamientos y en concordancia a las atribuciones y responsabilidades dispuestas a esta Dirección, se concluye que, se debe considerar la información remitida a esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en relación al incremento de 15 días más de veda al ejercicio de esta actividad pesquera, fundamentados en la Constitución de la Republica y en las diversas normativas vigentes. La aplicación de esta medida se orienta a la preservación mediante un aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica ligada al recurso peces pelágicos pequeños, de forma que no ocasione una disminución a largo plazo de ninguno de sus componentes, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades y pretensiones de las generaciones presentes y futuras.”;*

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-3969-M de fecha 22 de noviembre de 2018 se pronuncia que "Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, acogiendo la recomendación del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-2018-0612-OF de fecha 16 de noviembre de 2018, así como el memorándum Nro. MAP-SRP-2018-22599-M de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, al amparo del Principio Precautelatorio establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo que determina el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la Republica del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente, salvo su mejor criterio, la recomendación técnica de que se extienda el periodo de veda de estas especies por 15 días adicionales a los ya establecido en la veda de los pelágicos menores, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de la pesca.

Que, mediante Acción de Personal No. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las facultades como Subsecretario de Recursos Pesqueros, otorgadas mediante Acción de Personal Nro. UATH-00-436 de fecha 12 de julio de 2017 y las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:
REFORMAR EL SEGUNDO PERIODO DE VEDA 2018 ESTABLECIDO PARA LOS PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS, MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAP-SRP-2018-0019-A SUSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2018.

Artículo 1.- Reformar el periodo de veda para el recurso peces pelágicos pequeños para el 2018, establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero de 2018, en la siguiente forma;

*“Como medida precautoria, se extiende el periodo de veda biológica para la captura de peces pelágicos pequeños a 15 días adicionales, desde el **24 de noviembre hasta el día 08 de diciembre del 2018**, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de la pesca.*

Durante este periodo de veda, todas las embarcaciones artesanales e industriales provistas con artes de pescas como red de cerco de jareta, chinchorro de playa y todas aquellas que captura peces pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante el periodo indicado”.

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 expedido el 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 06 de mayo de 2010.

Artículo 3.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 22 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. JORGE MANUEL COSTAIN CHANG
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**